



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de agosto del 2007
No. 40

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de noviembre de 2006, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, con el objeto, entre otros, de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.

Que el 16 de agosto de 2006, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de México, suscribieron un Convenio de Coordinación con el propósito de promover la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Decreto de creación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, debe coincidir en sus partes fundamentales con lo dispuesto por el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, dado que ambos dan sustento legal al funcionamiento de dicho Organismo.

Que en razón de lo anterior, es necesario reformar el Decreto de creación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en sus disposiciones relacionadas con su objeto, con la integración de la Junta Directiva y de los Consejos Sociales y de Calidad y con los requisitos para ser Rector, a efecto de que el marco jurídico en el que sustenta su actuación el Organismo posibilite el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

ÚNICO: Se reforman los artículos 2 fracciones I, IV y V, 5 fracciones IV, V y VI, 12 fracción VII, 13 fracciones II y III y último párrafo, 16 fracción VII, 17 fracción II, 21 fracciones V y VI, 23 primer párrafo, 26 fracción VI y 27 fracción V; se adiciona la fracción VI al artículo 2, las fracciones IV y V al artículo 13, la fracción VIII al artículo 16, las fracciones III, IV y V al artículo 17 y la fracción VII al artículo 26; y se derogan los artículos 7 y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo;
- II. a III. ...
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
- V. Impartir programas de educación continua y fomentar la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

*** Artículo 5.- ...**

I. a III. ...

- IV. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo entre las partes, tres a propuesta del Gobernador del Estado y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Un Secretario, quien será designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente; y
- VI. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

...
...
...
...

Artículo 7.- Derogado.

Artículo 8.- Derogado.

Artículo 12.- ...

I. a VI. ...

VII. Ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los Secretarios Académico y Administrativo, Directores de Programa Académico y Abogado General, a propuesta del Rector;

VIII. a XXIV. ...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva; y

V. Seis miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país, invitados por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Social referidos en las fracciones IV y V tendrán el carácter de vocales.

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad.

VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- ...

I. ...

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores de Programa Académico;

V. Un representante del personal académico por cada Programa Académico.

Artículo 21.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;

VI. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización de los existentes;

VII. a XII. ...

Artículo 23.- El Rector de la Universidad será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre los miembros de una terna propuesta por la Junta Directiva.

...

Artículo 26.- ...

I. a V. ...

VI. No ser miembro de la Junta Directiva; y

VII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer a la Junta Directiva para su ratificación, los nombramientos y remociones de los Secretarios, Directores de Programa Académico, Directores de Programa Administrativo y Abogado General, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;

VI. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta Directiva y el Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**